Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Circuito Judicial de San Gil
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri – Santander

Proceso : ACCION DE TUTELA
Radicado : **2021 - 00015**
Accionante : XIOMARA FRANCO FLOREZ
Accionado : ESE HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI

Al Despacho de la señora juez la presente Acción de Tutela. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 10 de febrero de 2021

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, Diez de febrero de Dos Mil Veintiuno

XIOMARA FRANCO FLOREZ, presenta Acción de Tutela en contra de **E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI,** con la pretensión de que se salvaguarde sus derechos fundamentales, en especial el derecho de petición. La solicitud reúne los presupuestos consagrados en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITASE la presente Acción de Tutela promovida por **XIOMARA FRANCO FLOREZ** contra **E.S.E HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI,** representada por su gerente ALIETH MILENA RIVERA MURILLO o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR el auto admisorio de la acción de tutela al Gerente de la E.S.E. HOSPITAL INTEGRADO LANDAZURI o quien haga sus veces, del escrito se da traslado por dos (2) días a fin de que integre el contradictorio, esto es se pronuncie sobre los hechos y pretensiones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Igualmente dentro del mismo término informe sobre la recepción, trámite y contestación de fondo a la solicitud de fecha 30 de noviembre de 2020, elevada por la señora XIOMARA FRANCO FLOREZ, auxiliar de enfermería del Hospital Integrado, con relación al bono económico que ofrece el Ministerio de Salud y Protección Social al personal de la salud que atienden pacientes de COVID 19.

En el evento de que se haya dado respuesta en los términos de la petición elevada, enviar copia de la documentación correspondiente que pretenda hacer valer como pruebas al interior de este trámite constitucional; en el evento contrario, exponer detalladamente las razones que han motivado la demora. Líbrese el oficio pertinente, haciéndole la advertencia que en caso de no rendir el informe se hará acreedora a la sanción establecida en el Artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 11 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00 A.M..

Secretaria